



ESTATUTOS

“FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE FDN”

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE DE LA FDN.

A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE, pasará a denominarse “**FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL**”, Federación de derecho privado regida por estos Estatutos y sus reglamentos y en silencio de ellos, por el libro I Título XXXIII del Código Civil, y por la Ley N°20.500, que se denominará “**FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE FDN**”, pudiendo también utilizar el nombre de fantasía “**FEDACH FDN**”, para actuar ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, que la obligará como si usara su nombre íntegro.

La FDN, denominada también “**FEDACH FDN**” deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la ley N° 20.737, por los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la ley N° 19.712. Tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, su duración será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA “FEDACH FDN”.

Los objetivos de la “**FEDACH FDN**” serán: el fomento, dirección y coordinación de la aviación civil general sin fines de lucro y deportiva y la canalización de las vocaciones aéreas, para proporcionar a la nación las reservas necesarias de pilotos, material de vuelo e infraestructura de uso público así como el desarrollo de su pericia y su mantención, para satisfacer las necesidades de la nación. Para ello, usará todos los medios que estén a su alcance, la práctica deportiva y privada de la actividad y la aplicación de recursos que pueda obtener del estado, comunidades y particulares, todo ello en íntima relación con las comunidades locales.

Corresponde a la “**FEDACH FDN**”, la representación nacional e internacional de la aviación civil general sin fines de lucro. Como tal deberá colaborar con los organismos rectores de las actividades aéreas, tanto nacionales como internacionales y para dicho objeto propenderá a tener representación directa en dichos organismos.

Podrá asimismo, representar internacionalmente a otras Federaciones que aúnen instituciones cuyos fines sean la utilización de la aviación para fines sociales y de apoyo a la comunidad y/o la práctica de deportes aéreos, cualesquiera sean estos, si así lo desearan éstas.

También serán objetivos de la “**FEDACH FDN**”

- a. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.
- b. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional.
- c. Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la “**FEDACH FDN**”

- d. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica entre sus socios.
- e. Designar los deportistas y equipos que representen a la **“FEDACH FDN”** y al país en torneos nacionales o internacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos.
- f. Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de la disciplina aérea en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas Comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional e internacional.
- g. Prestar asesoría a los miembros a fin de que éstos puedan alcanzar su pleno desarrollo y cumplir los objetivos que le son propios.
- h. Fomentar y promover la aviación civil general sin fines de lucro, como a su vez la cultura aeronáutica de Chile y del mundo.
- i. Promover la realización de congresos, seminarios, paneles y otro tipo de reuniones de estudio para analizar y organizar acciones coordinadas y armónicas que tiendan a una mejor consecución de los fines de la Federación.
- j. Colaborar con los organismos públicos y privados en el estudio y ejecución de planes y programas en beneficio de la comunidad, en especial en casos de incendios, terremotos, emergencias y catástrofes nacionales.
- f) Fomentar la coordinación y el trabajo de sus miembros con las comunidades a lo largo de la nación en la ejecución de acciones que permitan utilizar las capacidades aeronáuticas existentes, para beneficio de dichas comunidades, especialmente en los lugares con menor conectividad y mayor dificultad de acceso.
- g) Fomentar y desarrollar la práctica deportiva general y de alto rendimiento para el desarrollo continuado de las habilidades y pericia aeronáutica de sus miembros..
- h) Fomentar y orientar a través de una política pública nacional la aplicación de recursos nacionales, regionales, comunitarios y privados para:

El desarrollo de una red nacional de pequeños aeródromos y servicios asociados, que permita a las comunidades remotas una conectividad más expedita, segura y disponible mediante las capacidades de la aviación general

La incorporación de la nueva tecnología y la modernización de la flota de aeronaves para el aumento de la disponibilidad, seguridad y eficiencia de las operaciones

El mejoramiento de la reglamentación aeronáutica con el fin de propender a una aviación general, más competitiva, eficiente, disponible y segura

La incorporación de nuevas tecnologías y capacidades para la instrucción y mantención de pericia de los pilotos

Ser un recurso al servicio de la nación en situaciones de emergencia

La **“FEDACH FDN”** no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Federación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, políticos y religiosos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religiosa.

ARTÍCULO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA “FEDACH FDN”.

En el cumplimiento de sus objetivos la **“FEDACH FDN”** podrá:

- a. Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina aérea.
- b. Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k) de la Ley N°19.712.
- c. La **“FEDACH FDN”** tendrá la organización y control de las competencias nacionales.
- d. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina.
- e. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.
- f. Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.
- g. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina aérea.
- h. Construir, adquirir y administrar canchas, estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura deportiva.
- i. Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente.
- j. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICIO DE LA “FEDACH FDN”.

Para todos los efectos legales, el domicilio de la **“FEDACH FDN”** será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. No obstante que la sede de la Federación esté situada en la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, como también sus actividades, podrán realizarse en cualquier punto del país.

ARTÍCULO QUINTO: ADECUACIÓN A LA LEY N° 20.737.

Se deja expresa constancia que la **“FEDACH FDN”**, ha adecuado sus estatutos a la Ley N°19.712, modificada por la Ley N°20.737, según consta en asamblea extraordinaria de fecha 18 de Junio de 2016, siéndole aplicable el citado cuerpo legal.

TITULO II
REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA “FEDACH FDN”

ARTÍCULO SEXTO: AFILIACION A UNA FEDERACIÓN INTERNACIONAL.

La **“FEDACH FDN”** está afiliada a la **FEDERACIÓN AÉREA INTERNACIONAL (FAI)**, que está reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA “FEDACH FDN”.

La **“FEDACH FDN”** está integrada por un número indeterminado de Clubes Aéreos a lo largo y ancho de todo el país, incluyéndose todas las regiones de la República de Chile.

ARTÍCULO OCTAVO: NÚMERO DE CLUBES.

La **“FEDACH FDN”** está integrada en la actualidad por un total de 63 Clubes Aéreos.

ARTÍCULO NOVENO: NÚMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES.

Los clubes de la **“FEDACH FDN”** deberán contar con un número mayor a diez deportistas que hayan participado en el periodo de dos años calendario en competencias oficiales de la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley N° 19.712.

TITULO III **DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

ARTÍCULO DECIMO: SOCIOS DE LA “FEDACH FDN”.

La “**FEDACH FDN**” está constituida en la actualidad por 63 clubes o asociaciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollan dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, especialmente la disciplina aérea, y que no se encuentran afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta. Los socios se rigen por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la “**FEDACH FDN**”, quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte.

Podrán asimismo, ser miembros de la Federación todos los Clubes Aéreos del país, constituidos como corporaciones de derecho privado, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, como también las instituciones con personalidad jurídica, que no persiguen fin de lucro y que tengan como objetivo principal el fomento y práctica de la aviación civil general y deportiva.

También podrán pertenecer a la Federación en calidad de miembros colaboradores y asociados, personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado sin fin de lucro, que estén ligadas directa o indirectamente a la actividad aérea.

Podrán ser miembros activos de la Federación, los clubes aéreos y las otras entidades señaladas en los incisos anteriores, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica vigente, otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Libro I Título XXXIII del Código Civil, la Ley N° 19.712 y la Ley N° 20.500.
- b) Tener Estatutos compatibles con los de la “**FEDACH FDN**”
- c) Disponer a cualquier título, de al menos una aeronave en vuelo y el uso de pista autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil y abierta al tránsito de aeronaves de los demás miembros de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas generales y zonales, que fueren legalmente convocados.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- c. Elegir y ser elegido para servir, por medio de sus representantes los cargos directivos de la “**FEDACH FDN**”
- d. Tener acceso a los libros y registros llevados por el Directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al secretario de la Federación o a quien lo subrogue.
- e. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la “**FEDACH FDN**”, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente.
- f. Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo 42 del presente estatuto.
- g. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que fundamentalmente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.
- h. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el 10% de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación de 15 días corridos a la Asamblea, deberá ser conocido por ésta.

- i. Proponer censura, conforme estos estatutos, la Ley del Deporte contra uno o más miembros del Directorio.
- j. Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio Nacional, el que decidirá sobre su inclusión en la tabla de la más próxima Asamblea General. Sin embargo, todo proyecto o moción presentada a lo menos por el 15% de los miembros activos con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de la celebración de una Asamblea General, deberá ser sometido necesariamente a la consideración de ésta.
- k. Tener el tratamiento de “miembro en tránsito”, cuando se encuentren de paso en otro Club miembro activo de la Federación, teniendo acceso a las franquicias que señale el Reglamento del miembro activo anfitrión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados.
- b) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la **“FEDACH FDN”**.
- c) Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la **“FEDACH FDN”**, especialmente el domicilio y el correo electrónico de la organización, para efectos de notificación de las resoluciones y comunicaciones.
- d) Para el caso de que el socio sea un club, debe acreditar que se encuentra integrado por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. Para el caso de que el socio sea una asociación, debe acreditar que cuenta con al menos tres clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.
- e) Formalizar los mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación.
- f) Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.
- g) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la **“FEDACH FDN”**, de la Ley N°19.712 y acatar los acuerdos del directorio, de las Asambleas Generales y Zonales, en su caso.
- h) Velar por la buena administración de la Federación, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador.
- i) Respalidar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización social, que sea candidato a un cargo directivo de la **“FEDACH FDN”**.
- j) Iniciar, en su organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la **“FEDACH FDN”**, cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización.
- l. Informar oportunamente a la Federación la composición de su Directorio y deportistas, los cambios que éste experimente y la modificación de los Estatutos del Club.
- m. Informar oportunamente al Directorio Nacional de la expulsión o de la aplicación de cualquier sanción de suspensión o de expulsión a alguno de sus socios, por infracción a los reglamentos o a las normas de seguridad de vuelo.
- n. Informar oportunamente de todas sus actividades aéreas y con la comunidad, para efectos estadísticos de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INCORPORACION A LA “FEDACH FDN”.

La calidad de socio de una FDN se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la Ley N°19.712, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para estos efectos, el Directorio de la FDN deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la Federación, y tenerlos a disposición de quien los solicite.

Para quienes soliciten su incorporación a la “FEDACH FDN”, no podrá exigirse la participación previa de sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el Art. 9, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su incorporación.

Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su aceptación.

Por la aprobación de dos tercios del Directorio Nacional de la solicitud de ingreso de los miembros activos

El Directorio Nacional será soberano para aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso. En caso de negativa esta no podrá ser arbitraria y deberá fundarse en el no cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos a los socios. En la solicitud, el peticionario deberá declarar su plena conformidad con los objetivos de la Federación y su compromiso de acatar los estatutos, reglamentos, y acuerdos del Directorio Nacional y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA.

El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la “FEDACH FDN”, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del Directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente.

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme las reglas que siguen:

- a) El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos.
- b) Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos,
- c) fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida.

- d) Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición.
- e) Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud.
- f) Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo 25 de los presentes estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.
- g) Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.
- h) Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo 39 de los presentes estatutos.
- i) De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral.
- j) Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FDN a los socios que:

- a) Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal, que hubieren sido informados por éste a la FDN. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del Directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio.
- c) Los socios que no presenten el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Sera responsabilidad de la Comisión Técnica presentar al Directorio, en diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina.
- d) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:
 - i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
 - ii. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y

- e) Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley N° 19.712 y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión.

El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de socio en la “FEDACH FDN” se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios de la Federación. y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - ii. Por causar grave daño a los intereses de la FDN,
 - iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su resolución, o de la ratificación de ésta, si fuera apelada.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: RENUNCIA DE LOS SOCIOS

La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renunciaciones expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su presentación.

TITULO IV **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: BIENES DE LA “FEDACH FDN”.

Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que

obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, servicios deportivos y otros de naturaleza similar.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Federación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus miembros, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CUOTA ORDINARIA MENSUAL.

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,15 UF ni superior a 50 UF.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1 UTM ni superiores a 100 Unidad Tributaria Mensual.

Existirá una cuota de incorporación, que se paga por una sola vez al ingresar a la Federación y cuyo valor no puede ser inferior a 1 UF ni superior a 100 UF , la que será fijada por el Directorio Nacional, una vez al año, con motivo de la Asamblea General Ordinaria. El Directorio Nacional estará facultado para exigir su pago en forma fraccionada.

En casos muy calificados y urgentes del Directorio Nacional podrá fijar y exigir el pago de una cuota extraordinaria, la que deberá consultarse a los miembros activos, mediante carta, fax, correo electrónico, u otro sistema que asegure rapidez y confiabilidad.

TITULO V

NORMAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONTABILIDAD DE LA “FEDACH FDN”.

La “FEDACH FDN” deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la “FEDACH FDN”, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra j) de la Ley 19.712.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFLICTOS DE INTERÉS.

La “FEDACH FDN” no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus Directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra i) de la Ley N°19.712.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.

En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra h) de la Ley N°19.712.

No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulaciones que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TITULO VI **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEFINICIÓN.

La Asamblea es la primera autoridad de la “FEDACH FDN”, constituye su órgano resolutorio superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad, mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos.

Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA.

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitantes, indicando las materias a tratar. Esta solicitud

deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo, en el plazo máximo de 30 días desde su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrirse a la autoconvocatoria de los socios, según lo establecido en el artículo 14º, letra e) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: CITACIONES A ASAMBLEA.

Será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico o carta certificada, y publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, ambos con a lo menos 15 días corridos de anticipación; En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La utilización del correo electrónico sólo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por pérdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la FDN sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º letra c) de los presentes artículos. El extravío de las cartas o circulares no será causal de nulidad de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: QUORUM PARA CONSTITUCIÓN ASAMBLEAS

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados y activos. No se contabilizará para el quorum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación al hábil anterior al día de la asamblea.

Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los quince días siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUORUM PARA ACUERDOS.

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto prescriban un quórum diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VOTO.

La FDN está integrada por clubes y asociaciones, que de conformidad al artículo 40 letra e) de la ley N°19.712, ejercerán su derecho a voto según lo establecido en el Art. 36 de estos estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada asamblea. El Acta deberá contener a lo menos:

a) El día, hora y lugar de la Asamblea.

- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

En la Asamblea General en que se celebren las elecciones o dentro de los próximos 15 días hábiles, el Directorio Nacional debe proceder a constituirse y para ello deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros las personas que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Primer Vicepresidente de Infraestructura, Segundo Vicepresidente de Clubes, Tercer Vicepresidente de Asuntos Normativos, y Cuarto Vicepresidente de Responsabilidad Social, además Secretario y Tesorero.

Los siete miembros del Directorio Nacional señalados precedentemente, constituirán la Mesa Directiva, a la cual le corresponderá ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Federación. Dentro de los 30 días siguientes a la elección del Directorio Nacional, la Mesa Directiva saliente deberá hacer entrega formal a la nueva, de la totalidad de la documentación de la Federación, mediante la respectiva acta de entrega y recepción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS.

Habrán asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quórum establecidos en estos Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La “FEDACH FDN” realizará dos asambleas ordinarias anuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra e) de la Ley 19.712.

La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, y en ella deberá tratarse la **elección del Directorio** cuando corresponda, la aprobación del balance, los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.

La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la “FEDACH FDN”;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de cesación en cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La disolución de la “FEDACH FDN”
- f) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza nacional o Internacional, en forma transitoria y permanente; u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos,

Los acuerdos a que se refiere la letra a), b). y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

TITULO VII **DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la “FEDACH FDN”, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por un número variable de miembros, de conformidad a las disposiciones del presente artículo que se señalan a continuación:

Los miembros del Directorio Nacional deberán ser socios activos de los miembros activos de la Federación, que tengan o hayan tenido la calidad de Piloto Privado, y que no estén afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

No podrán existir más de dos Directores que representen a un mismo miembro activo.

Los cargos del Directorio Nacional son indelegables. Sin perjuicio de lo anterior, cada Director puede delegar su derecho a voto en otro Director. Ningún Director podrá representar a más de un Director.

Si por cualquier motivo no existiera quórum para sesionar, el Directorio Nacional deberá citar a una nueva reunión a celebrarse dentro de los 10 días siguientes.

Todos los miembros del Directorio Nacional serán nombrados, cuando corresponda, en la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el primer cuatrimestre de cada año. La citación a dicha asamblea, deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo 26°.

Cada Región designará un Director. Además cada Región nombrará un Director adicional por cada 10% de la actividad total nacional, indicada en el último Cuadro de las Actividades Aéreas de los miembros activos de la Federación.

Los Directores serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, cuando corresponda, entre los candidatos propuestos por las Asambleas Zonales, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Cuando una Región aumentó su derecho a designar Directores porque el Cuadro de la Actividades Aéreas así lo señale, si no correspondiera designarlo en la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea Zonal deberá reunirse y comunicar oficialmente al Directorio Nacional de la Federación la designación del Director adicional.

Los Directores deberán ser socios activos de un Miembro Activo de la Región respectiva o de una colindante, tener contacto efectivo con dicho club y no deberán haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.

Todo Director de la **“FEDACH FDN”**, deberá inhabilitarse en aquellas actividades, votaciones o toma de decisiones en materias en que tenga o pueda tener conflicto de intereses.

La elección de los directores se hará por mayoría de votos separadamente por las Delegaciones de cada una de las Zonas Aéreas o Regiones en que se divide el país, en base a la actual división política-administrativa, en la forma que señala el reglamento.

La votación para la elección de los Directores por cada Zona o Región, se efectuará asignando a cada Delegación de los miembros asistentes de dicha Zona, los votos a que tiene derecho a uno de los candidatos presentados o distribuyéndolos entre ellos. Resultarán elegidos él o los que obtengan las más altas mayorías. Los Directores pueden ser reelegidos.

En el evento que no se hubiera celebrado la Asamblea Zonal respectiva, y concurrieran a la Asamblea General Ordinaria más de un Delegado por Club de una misma zona aérea o región, se procederá a elegir entre ellos al Director correspondiente. Si solo concurriera un Club, su representante procederá a comunicar a la Asamblea General el nombre del Director designado.

En el evento que no asistiera ningún Delegado de Club de una zona aérea o región, el cargo de Director quedará vacante, pudiendo dentro de los 60 días siguientes reunirse en la región respectiva los representantes de los Clubes Aéreos que pertenecen a ella y elegir al Director, debiendo comunicarlo oficialmente al Directorio Nacional de la Federación. En caso que ello no ocurriera, el Directorio Nacional estará facultado para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Art. 40°.

La Comisión de Elecciones podrá calificar las inhabilidades que afecten a las personas elegidas, aunque ello se haya constatado con posterioridad al acto electoral.

El Directorio Nacional se constituirá en la forma que establece el Art. 39°

Es incompatible la calidad de Director con la de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, con el Tribunal de Honor, con la Comisión de Deportistas, con la Comisión Técnica y con la Comisión Electoral.

El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario como también todo lo relativo a la presentación de candidatos, a la confección del material electoral y al proceso de las elecciones.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la “**FEDACH FDN**”, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA CARGO DIRECTOR.

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N°19.712, los representantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años.
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.
- d) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente de Infraestructura, Segundo Vicepresidente de Clubes, Tercer Vicepresidente de Asuntos Normativos, y Cuarto Vicepresidente de Responsabilidad Social, además Secretario y Tesorero de la FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la FDN:

- a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.
- b) Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos.
- c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.

- e) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.
- f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Conforme al artículo 40 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyo su último ejercicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ELECCIÓN.

El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, según lo establecido en el artículo 36 de estos estatutos, resultando elegidos aquéllos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del presente estatuto.

En la Asamblea General en que se celebren las elecciones o dentro de los próximos 15 días hábiles, el Directorio Nacional debe proceder a constituirse y para ello deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros las personas que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Primer Vicepresidente de Infraestructura, Segundo Vicepresidente de Clubes, Tercer Vicepresidente de Asuntos Normativos, y Cuarto Vicepresidente de Responsabilidad Social, además Secretario y Tesorero.

Los siete miembros del Directorio Nacional señalados precedentemente, constituirán la Mesa Directiva, a la cual le corresponderá ejecutar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Federación y en especial para celebrar aquellos señalados en el Art. 42° de los estatutos.

Dentro de los 30 días siguientes a la elección del Directorio Nacional, la Mesa Directiva saliente deberá hacer entrega formal a la nueva, de la totalidad de la documentación de la Federación, mediante la respectiva acta de entrega y recepción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

En caso de fallecimiento, cesación en el cargo, renuncia, imposibilidad física o mental permanente, ausencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias consecutivas de un Director, para el desempeño de su cargo, será la misma Región que lo designó, quien procederá a elegir a su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período ordinario al Director reemplazado.

El Directorio Nacional será el organismo competente para calificar la ausencia injustificada e imposibilidad física, grave inconveniencia o destitución, a que se refiere este Artículo, debiendo los acuerdos adoptarse por los dos tercios del total de los miembros del Directorio.

Para efectuar el nombramiento de un reemplazante, en caso que habiendo transcurrido el plazo de 60 días, la Región no lo hubiera designado, el Directorio está facultado para hacerlo; en cuyo caso el designado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.

Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente de Infraestructura
- c) Segundo Vicepresidente de Clubes
- d) Tercer Vicepresidente de Asuntos Normativos
- e) Cuarto Vicepresidente de Responsabilidad Social
- f) Secretario
- g) Tesorero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEBERES DEL DIRECTORIO.

Son deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos, y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Convocar a asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada por los presentes estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución.
Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante un Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.
- h) Las demás obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso, y,
- i) Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 - Nombre de las actividades a desarrollar.
 - Período de ejecución.
 - Objetivo propuesto.
 - Beneficios de su realización.
 - Forma de financiamiento.
 - Presupuesto financiero.
 - Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

- h) Calificar la ausencia de un Director y proceder a su reemplazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36.
- j) Fijar los días de sesiones ordinarias del Directorio Nacional.
- k) Contratar al personal rentado de la Federación, y en especial al Gerente, el cual estará a cargo de materializar los acuerdos del Directorio Nacional y de la Mesa Directiva, en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio, representado legalmente por su Presidente estará facultado para:

- a) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término
- b) Comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a tres años.
- c) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos.
- d) Conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio Nacional podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.
- e) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte.
- f) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Federación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones.
- g) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo.
- h) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Federación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio.
- i) Contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación,

sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés.

- j) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro.
- k) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento.
- l) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador.
- m) Tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad.
- n) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos.
- ñ) Representar a la Federación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Federación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Federación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación.
- o) Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.- En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Federación.
- p) Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición Para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines.
- q) Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: EJECUCIÓN DE ACUERDOS.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo

subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: SESIONES.

El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria, a lo menos 10 veces al año, En la primera sesión anual el Directorio Nacional fijará el día, hora y lugar de las sesiones ordinarias, las que se citarán por correo electrónico u otro medio, con a lo menos, tres días de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad cuando las necesidades de la institución lo aconsejen, debiendo citarse por los mismos medios. El Directorio Nacional sesionará con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. El Directorio podrá sesionar en cualquier parte del territorio nacional. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

Los Directores responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

La asistencia a las sesiones de Directorio, podrá realizarse por medios electrónicos de comunicación remota bidireccionales. La asistencia por estos medios debidamente certificada por el Presidente y Secretario será para todos los efectos equivalente a la presencia física en el lugar de sesión, constituyendo quórum para sesionar y adoptar acuerdos y pudiendo realizarse con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: OPINIONES DISIDENTES.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión o asamblea ordinaria.

Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su opinión u observación quede estampada en acta en caso, de estimarlo pertinente al debate.

TITULO VIII **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN DE LA “FEDACH FDN”.

El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso;
- d) Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica.
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;
- h) Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación;
- j) Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- k) Resolver por sí, en casos de suma urgencia, cualquiera dificultad que se pudiera producir en la Federación, debiendo de inmediato convocar al Directorio Nacional para darle cuenta de lo obrado y pedir su ratificación.
- l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la asamblea o el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: VICEPRESIDENTES.

Los Vicepresidentes deberán subrogar al Presidente en el orden de prelación establecido en el Art. 41 de estos estatutos, en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TITULO IX **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL DIRECTOR Y DEL GERENTE**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: DEBERES DEL SECRETARIO.

Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a. Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros:
 - i. Libro de Actas del Directorio
 - ii. Libro de Actas de Asambleas, y
 - iii. Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada asamblea ordinaria anual.

- b. Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias conforme a la ley.
- c. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas de acuerdo con el Presidente.
- d. Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- e. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.
- f. Otorgar copias de las actas cuando se lo pida algún Director o representante de algún miembro activo de la Federación;
- g. Atender las consultas sobre la marcha de la Federación; despachar las cartas, circulares e informativos manteniendo informados a los Directores y a los miembros.

ARTÍCULO QUINCAGÉSIMO PRIMERO: DEBERES DEL TESORERO.

Como integrante del Directorio, los deberes del Tesorero serán los siguientes:

- a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b. Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c. Mantener al día documentación mercantil de la entidad, especialmente archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día inventario de todos los bienes de la Federación.
- d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;
- e. Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FDN a la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.
- f. Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual. Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile.
- g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.
- h. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- i. Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, registros y antecedentes que ésta necesite para llevar a cabo su labor.
- j. En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Directorio Nacional o el Presidente.

El Tesorero será subrogado por el Director que designe el Directorio Nacional.

ARTÍCULO QUINCAGÉSIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS DIRECTORES.

El Director deberá colaborar con el Presidente, Primer Vicepresidente de Infraestructura, Segundo Vicepresidente de Clubes, Tercer Vicepresidente de Asuntos Normativos, y Cuarto Vicepresidente de Responsabilidad Social, además del Secretario y del Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Art. 40 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: DEBERES DEL GERENTE.

Podrá haber un Gerente designado por el Directorio Nacional que no formará parte de éste, y que durará en funciones mientras cuente con la confianza del Directorio Nacional.

El Gerente será parte del personal rentado de la Institución y tendrá como función especial dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional.

Asimismo le corresponderá:

- a. Organizar los servicios y oficinas, la contabilidad y los libros de la Federación, sin perjuicio de las facultades que estos estatutos le confieren al Secretario y al Tesorero de la Federación.
- b. Impulsar y realizar las acciones de la Federación, ajustándose sus actos a los estatutos, reglamentos, acuerdos del Directorio Nacional y a las disposiciones legales vigentes.
- c. Supervisar al personal rentado de la Federación, siendo para estos efectos su Jefe Administrativo.
- d. Asistir a las sesiones del Directorio Nacional, cuando sea invitado por éste, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, sin derecho a voto, y sin constituir quórum.
- e. Presentar mensualmente al Directorio Nacional un informe y estado de cuenta sobre la marcha de la Federación.
- f. Ejercer las demás facultades y funciones que le otorgue o delegue el Directorio Nacional.

TITULO X **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

En la Asamblea General Ordinaria Anual, se procederá a elegir, cuando corresponda, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros elegidos de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, de entre los miembros activos de la Federación. Será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y duraran dos años pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo. De dichos miembros, al menos uno de ellos, en lo posible, debe ser contador o tener un título profesional de la misma área, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: DEBERES DE LA COMISIÓN.

Son deberes de esta Comisión las siguientes:

- a. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b. Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- c. Elevar a la asamblea en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la

Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos.

- d. Comprobar la exactitud del Inventario.

TITULO XI **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Habrà una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre por dos personas que tengan la calidad de socio activo de un miembro activo de la Federación, las que serán designadas por el Directorio Nacional, y dos, con igual características, que serán designadas por el Tribunal de Honor o de Etica. Todas ellas no podrán ser candidatos. Reunidos los miembros de la Comisión, deberán elegir de entre ellos un Presidente quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución.

El recuento de votos siempre será público.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario como también todo lo relativo a la presentación de candidatos, a la confección del material electoral y al proceso de las elecciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: OTROS DEBERES.

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

TITULO XII
DE LA COMISIÓN DE ETICA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE
DEPORTIVO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Existirá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra l) de la Ley N°19.712.

Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo.

La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización.
- b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes:
 - i. Amonestación verbal o escrita.
 - ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
 - iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.
 - iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.
 - v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior.
 - vi. Destitución del cargo que se ejerce.
 - vii. Expulsión de la organización deportiva.
 - viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.
- c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

- e. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: DEBIDO PROCESO.

La Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de Disciplina que apruebe la “**FEDACH FDN**”, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

- a. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética o tribunal de Honor, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.
- b. El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.
- c. Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.
- d. Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles para apelar de la resolución de la sanción.
- e. De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

La FDN en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

La “**FEDACH FDN**” declara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo N° 40 letra m) y siguientes de la Ley N°19.712, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

- a. Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.
- b. Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina de la FDN, referidas a:
 - i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.
 - ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

- a. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b). precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no contara con la Comisión de Disciplina.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN. Será deber de la “**FEDACH FDN**” ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la “FEDACH FDN” pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TITULO XIII
DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.

Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la Ley N°19.712, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: ELECCIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea especial de deportistas, convocada por el directorio para tales efectos.

El Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la FDN, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. La celebración de la asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la asamblea de elección de directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: CANDIDATOS.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma.

El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la FDN, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la asamblea de socios y el directorio, mediante el medio que estime conveniente.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la asamblea y/o el directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al efecto.

Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.

La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

TITULO XIV
DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, compuesta por un número impar de tres personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación.

Sera obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nomina para conocimiento del directorio, en diciembre de cada año.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la “**FEDACH FDN**” la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.

La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

TITULO XV
DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: REFORMA DE ESTATUTOS.

La “**FEDACH FDN**” podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN DE LA “FEDACH FDN”.

La FDN podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FDN o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes pasarán a los Clubes Aéreos que habiendo sido miembros activos de ella, la sobrevivan, con el objeto de destinarlo al fomento de la aviación civil general sin fines de lucro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ETICA.

Para ser miembro del tribunal de ética se deberá contar al menos con que uno de los miembros sea abogado, lo cual se llevará a cabo en la próxima elección a efectuarse en el primer cuatrimestre del próximo año, de conformidad a lo establecido en el al Art. 33 de los estatutos, habida consideración que al momento de efectuarse la presente asamblea extraordinaria, se encuentran vigente y en ejercicio los actuales miembros del tribunal de ética.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.

Los requisitos para ser Director de la “FEDACH FDN”, según el artículo 40 letra f de la ley 20.737, se harán exigibles en la próxima elección, a efectuarse en el primer cuatrimestre del próximo año, de conformidad a lo establecido en el al Art. 33 de los estatutos, habida consideración que al momento de efectuarse la presente asamblea extraordinaria, ya habían sido elegidos todos los miembros del directorio, en la respectiva asamblea ordinaria, los cuales se encuentran en ejercicio por un nuevo periodo.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las presentes reformas Estatutarias empezarán a regir treinta días después de que se tenga constancia de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Posteriormente deberá necesariamente inscribirse en un registro especial denominado Registro único de Federaciones Deportivas Nacionales (RUFDN).

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los procesos de cualquier naturaleza que hayan iniciado en conformidad a los Estatutos actualmente vigentes, continuarán realizándose de acuerdo a sus disposiciones hasta su total terminación.

FEDERACIÓN AÉREA DE CHILE

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Cada vez que este Reglamento emplee el o los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se señala:

- a) Federación: Se referirá a la Federación Aérea de Chile, la que también se denominará FEDACH – FDN.
- b) Miembro: Es toda persona jurídica, sin fin de lucro, constituida como Corporación de Derecho Privado, que pertenezca a la Federación y tenga como objetivo principal, el fomento y la práctica de la aviación civil, no comercial y deportiva, o bien sea una persona natural o jurídica de derecho público o privado, con o sin fin de lucro, que esté ligada directa o indirectamente a la actividad aérea.
Los miembros, que se encuentran definidos en el Artículo décimo de los Estatutos, pueden ser activos, colaboradores, asociados. Actualmente está constituida por 63 clubes o asociaciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollan dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, especialmente la disciplina aérea, y que no se encuentran afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.
- c) Club: Es toda Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que goce de personalidad jurídica y que esté organizada como Club Aereo.
- d) Socio: es toda persona natural socio de un Club Aereo o entidad con personalidad jurídica, miembro de la Federación.

TÍTULO II

DEL NOMBRE, LOGOTIPO, INSIGNIA Y EMBLEMA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 2: Sin perjuicio que el nombre oficial de la entidad es “FEDERACION AEREA DE CHILE FDN”, podrá utilizar, para todos los efectos legales, inclusive bancarios y administrativos, la sigla FEDACH FDN.

El logotipo de la Federación será un círculo con dos alas estilizadas en ambos costados, y en medio de ella, una estrella de cinco puntas.

Los colores oficiales de la Federación serán blanco y azul, sin perjuicio de agregar el rojo y el dorado en insignias, parches, solapas y otros distintivos de igual naturaleza.

La Federación tendrá como pabellón o bandera un rectángulo cuyas dimensiones sean igual a un alto por dos anchos, la mitad superior de color blanco y la inferior azul, y en centro de ella, el logo oficial. La estrella será de color blanco, con alas doradas, estará rodeada de dos círculos, el interior de color azul y el exterior de color rojo.

En el plano existente entre ambos círculos, figurará en la parte superior, las palabras “Federación Aérea” y en la inferior, la palabra “Chile”.

Ningún miembro de la Federación podrá utilizar el logotipo, la insignia, la bandera o los distintivos de la Federación, sin autorización del Directorio Nacional.

TÍTULO III

REPRESENTACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA FEDACH FDN

ARTÍCULO 3: La Federación Aérea de Chile FDN es la representante nacional oficial de la aviación civil no comercial y deportiva, de todos los clubes aéreos asociados a ella.

Asimismo FEDACH representa internacionalmente a la aviación civil no comercial y deportiva ante la Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I) y contribuye a coordinar los esfuerzos de los diversos clubes y asociaciones a lo largo del mundo, con el fin de desarrollar la aeronáutica por todos los medios apropiados.

Como miembro activo de la F.A.I, la Federación Aérea de Chile representa tanto a los clubes aéreos asociados a ella, como también a otras Federaciones Aero deportivas que le hayan delegado o mandatado esa función.

En su calidad de miembro activo de la F.A.I, la Federación hace suyo los postulados de esta y especialmente, los siguientes:

1. Hacer evidente el espíritu esencialmente internacional de la aeronáutica como un poderoso instrumento para la unión de los pueblos del mundo.
2. Apoyar y desarrollar la solidaridad y asistencia mutua en el campo de la aeronáutica en todos los países
3. Estudiar, formular y defender toda iniciativa, principio e idea benéfica al progreso de la navegación aérea
4. Negociar con las autoridades la eliminación de los obstáculos que impidan el progreso y la práctica de la aviación
5. Estimular por medios apropiados, la aviación en general y en particular todas las ramas de la aviación deportiva la aviación privada y turística
6. Asegurará a través de reglamentaciones del deporte aeronáutico el control y comparación de marcas y performances a través del mundo, para contribuir al progreso en las construcciones aeronáuticas
7. Seguir el progreso en las jornadas astronáuticas e interplanetarias, tanto como ellas caigan dentro de las actividades de la F.A.I, particularmente en el establecimiento de records

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4: Podrán ser miembros de la Federación, todos los clubes aéreos que gocen de personalidad jurídica otorgada de conformidad con el título XXXIII del Libro primero del Código Civil, la Ley N° 19.712 y/o la Ley N° 20.500, como también otras entidades que teniendo reconocimiento legal, no persigan fin de lucro, siendo su objetivo principal el fomento y práctica de la aviación civil, no comercial y deportiva. Estos miembros se denominan activos y gozan de todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos décimo primero y décimo segundo de los estatutos. Los miembros activos deberán tener su personalidad jurídica vigente y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias con FEDACH FDN, y no encontrarse suspendidos en sus derechos, para hacer uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 5: Además de los miembros activos, existirán los miembros colaboradores, asociados.

ARTÍCULO 6: Los miembros activos, colaboradores y asociados, además de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo decimo segundo de los estatutos, deberán enviar a la FEDACH, antes del 30 de marzo de cada año, una memoria de sus actividades del año inmediatamente anterior. Los miembros activos, además deberán acompañar una copia de sus balances.

Los miembros activos deberán acreditar al momento de incorporarse a la federación, como también cada año, una relación de sus aeronaves y pilotos indicando a que título se posee la aeronave, como también la pista en que opera habitualmente.

Los miembros activos, así como los colaboradores y asociados, deberán remitir al Directorio de la Federación copia de la modificación de sus estatutos, dentro del plazo de 60 días desde que fueron aprobados legalmente, debiendo también en el mes de diciembre de cada año enviar la nómina, cedula de identidad y dirección de los miembros de su directorio, como así mismo cada vez que hayan cambios.

ARTÍCULO 7: La calidad de miembro activo de la federación se adquiere por haber suscrito el acto de constitución de ella o bien por haber ingresado con posterioridad mediante una solicitud de incorporación, aprobada por los dos tercios del directorio nacional.

Tratándose de miembros colaboradores y asociados, el directorio nacional deberá aprobar las solicitudes por simple mayoría.

En cada solicitud de incorporación, el peticionario debe declarar tener conocimiento de los estatutos y reglamentos de la federación, estar de acuerdo con sus objetivos y comprometerse a acatar todos ellos, como también los acuerdos que adopte el directorio nacional, la asamblea general y la asamblea zonal, en su caso.

El directorio nacional, será soberano para aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los estatutos. El análisis y debate que se produzca al respecto, será reservado.

ARTÍCULO 8: Todo postulante a miembro activo deberá presentar al directorio nacional de la Federación, conjuntamente con su solicitud dirigida al presidente, los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada del acta de constitución en la que consten los estatutos, como también las escrituras modificatorias.
- b) Copia autorizada del decreto supremo del ministerio de justicia que concedió personalidad jurídica a la entidad, debidamente publicada en el diario oficial, o tratándose de otro tipo de personas jurídicas sin fines de lucro, debe acreditar fehacientemente haber cumplido con las formalidades establecidas en la Ley N° 19.712 y la Ley N° 20.500.
- c) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica extendido en un plazo no anterior a 90 días.
- d) Copia autorizada de la personería de quien representa a la entidad, como también la nómina del directorio vigente y de sus socios.
- e) Documento autentico que acredite la tenencia de a lo menos una aeronave, y
- f) Documento autentico, que acredite la autorización para utilizar un aeródromo.

El directorio nacional estará facultado para requerir a sus miembros, la actualización, complementación o ratificación de cualquiera de los antecedentes señalados precedentemente, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 9: Todo postulante a miembro colaborador o asociado, sea persona natural o jurídica, deberá acreditar con documentos fidedignos ante el Directorio su identidad y constitución, en su caso. Las corporaciones o fundaciones deberán acompañar los documentos señalados en el artículo octavo letras a), b), c) y d) de este Reglamento.

Tratándose de sociedades, deberán adjuntarse copias autorizadas de las escrituras de constitución y modificaciones de ellas, como también la personería de sus representantes.

ARTÍCULO 10: Cualquier miembro de la Federación podrá renunciar a ella haciéndolo por escrito, en carta dirigida al Presidente de la Federación y firmada por los representantes legales del Club y de conformidad a lo que dispongan sus estatutos. La renuncia no podrá ser rechazada, sin perjuicio de permanecer vigente todas las obligaciones pecuniarias contraídas por el miembro hasta la fecha de la presentación de ella.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 11: En conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo sexto de los estatutos, en las asambleas generales cada delegación de un miembro activo tendrá derecho a un mínimo de dos votos para la elección de directores, los que se aumentarán en el número de votos que resultare de aplicar el Cuadro de Actividades Aéreas, a que se refiere el Art. 15 de este reglamento.

Adicionalmente se aumentara el número de votos fijos en dos votos al club aéreo que obtuviere en el año respectivo, el premio de seguridad aérea que otorga la dirección general de aeronáutica civil y dos votos al club aéreo al cual pertenezca la tripulación que obtuviere el primer lugar en el campeonato nacional de rally aéreo.

Ningún club podrá acumular más del 10% del total de los votos.

Cada miembro activo podrá delegar sus votos solo en el representante de otro miembro activo, sin que este a su vez pueda delegarlo. Cada miembro activo solo podrá detentar tres poderes, además de ejercer su derecho a voto. Los miembros del directorio nacional no podrán representar a ningún miembro activo.

Los miembros activos de la federación deberán concurrir a las asambleas generales representados por su presidente o por quien lo subroge o reemplace, de conformidad con los estatutos del club o entidad respectiva.

ARTÍCULO 12: En cumplimiento de lo establecido en el artículo trigésimo sexto de los estatutos, cada región o zona aérea elegirá por mayoría de votos, cada dos años, un director por derecho propio más un director adicional por cada 10% de la actividad total de la región en relación con la actividad total nacional, indicada en el último cuadro de las actividades aéreas de los miembros activos de la federación.

En la asamblea general ordinaria serán designados o elegidos, los directores de la Federación que correspondan según se indican más adelante, a propuesta de las asambleas zonales. En caso de existir dos o más candidatos por cada zona o región, con empate de votos será la asamblea general quien dirimirá, en votación económica

Los directores duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, con la limitante establecida en el inciso final del artículo trigésimo sexto de los estatutos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley N° 19.712.

Las elecciones de los miembros del directorio se harán por parcialidades, esto es, los años terminados en número par, elegirán las zonas impares y los años terminados en número impar elegirán, las zonas pares.

Los miembros de la comisión revisora de cuentas y de la comisión de ética cuando corresponda, se elegirán en la misma oportunidad que se elijan los directores, debiendo cada miembro activo sufragar en forma libre y secreta.

Es incompatible la calidad de Director con la de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, con el Tribunal de Honor, con la Comisión de Deportistas, con la Comisión Técnica y con la Comisión Electoral. Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley N°19.712, no podrán ser directores de la FDN: a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido. b) Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos. c) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, De Derechos y deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. d) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva. 16 e) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta. f) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Conforme al artículo 40 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyo su último ejercicio.

En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario, con el mismo procedimiento utilizado para la primera de estas.

ARTÍCULO 13: La Comisión de Elecciones estará integrada siempre por cuatro personas que tengan la calidad de socios activos de miembros activos de la Federación. Dos de ellas serán designadas por el directorio nacional con a lo menos 60 días de anticipación al día de la elección y en el mismo plazo la Tribunal de honor o ética designará los otros dos integrantes.

Número total de aeronaves de propiedad del club

e) eficiencia : se define como eficiencia lo siguiente:

$$\frac{\text{Número de pilotos formados en el año}}{\text{Número de aeronaves de instrucción}} + \frac{\text{número de pilotos en vuelo}}{\text{número total de aeronaves De propiedad del Club.}}$$

Donde: E = coeficiente de eficiencia

f) mantención y administración de aeródromos: se consideran en este concepto a los clubes aéreos que sean propietarios o administradores de aeródromos que se encuentren abiertos al uso de la aviación no comercial. El porcentaje de actividad establecido del 10% se repartirá directamente proporcional al número de clubes que cumplan con esta condición.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 16: El patrimonio de la federación estará compuesto por los bienes a que se refiere el artículo décimo octavo de los Estatutos.

La cuota de incorporación, ordinaria y extraordinaria que corresponda pagar a los miembros activos, serán determinadas en la forma prescrita por los artículos décimo noveno y vigésimo de los estatutos.

El directorio estará facultado para celebrar convenios de pago respecto de los miembros que se encuentran atrasados en el incumplimiento de sus cuotas.

El directorio, podrá suspender en el ejercicio de sus derechos al miembro que no dé cumplimiento al pago de sus obligaciones por un periodo superior a tres meses.

Así mismo, el Directorio, podrá expulsar a algún miembro que no dé cumplimiento al pago de sus obligaciones por un período superior a seis meses, todo ello de conformidad a las normas establecidas en el Título IX de este reglamento, esto previa resolución de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 17: Los gastos de la Federación, para el cumplimiento de sus funciones, no podrán ser superiores a lo fijado en el presupuesto anual aprobado por la asamblea, salvo acuerdo adoptado por los dos tercios del directorio nacional en el sentido de suplementar dicho presupuesto.

El Tesorero deberá:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización.
- c) Mantener al día documentación mercantil de la entidad, especialmente archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día inventario de todos los bienes de la Federación.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general
- e) Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FDN a la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.
- f) Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual. Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será

actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.
- h) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- i) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, registros y antecedentes que ésta necesite para llevar a cabo su labor.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Directorio Nacional o el Presidente. El Tesorero será subrogado por el Director que designe el Directorio Nacional.

TÍTULO VII **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 18: La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, es la máxima autoridad de la Federación y representa la voluntad del conjunto de sus miembros activos, sus acuerdos obligan a los presentes y ausentes siempre que se hubieran adoptado cumpliendo con los quórum y formalidades que establecen los estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

En la asamblea general cada miembro activo de la Federación será representado hasta por tres delegados, los que deben tener la calidad de socios activos del club o entidad aérea a que se refiere el artículo décimo del inciso primero de los estatutos, de los cuales su presidente o quién lo subrogue, será por derecho propio su representante oficial con derecho a voz y voto.

La "FEDACH FDN" realizará dos asambleas ordinarias anuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra e) de la Ley 19.712. La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, y en ella deberá tratarse la elección del Directorio cuando corresponda, la aprobación del balance, los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.

La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, y en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales. 13 En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria., procediéndose a las elecciones que correspondan de conformidad con el Artículo trigésimo sexto de los estatutos.

La memoria constituirá un extracto de los hechos más relevantes realizados durante el periodo inmediatamente anterior.

La asamblea general deberá ser citada mediante el procedimiento establecido en el artículo vigésimo quinto de los estatutos. La citación que se debe efectuar en un diario de la ciudad de Santiago, circulación nacional, podrá practicarse en avisos económicos, sin necesidad de expresarse en forma destacada.

ARTÍCULO 19: En las asambleas generales cada delegación de un miembro activo tendrá derecho a tantos votos como se señala en el procedimiento establecido en los artículos 11 y 15 de este reglamento.

La delegación de poderes que de conformidad con el artículo vigésimo cuarto de los estatutos se haga, deberá materializarse por escrito, asimismo vía fax o mail, debidamente rubricados. No estará permitido que el delegado pueda a su vez delegar su mandato.

ARTÍCULO 20: En las reuniones de la asamblea general, como también del directorio nacional, el presidente tendrá la facultad correccional pudiendo aplicar medidas de privación de la palabra y expulsión de la sala, en casos graves y calificados.

TÍTULO VIII **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

ARTÍCULO 21: La comisión revisora de cuentas estará compuesta por 3 miembros elegidos en la asamblea general ordinaria anual, cada dos años, en la forma establecida en los artículos trigésimo sexto y quincuagésimo cuarto de los estatutos.

Si fuera posible, se privilegiará designar entre dichos miembros a uno que tenga título de contador o sea un profesional de la misma área. La asamblea general estará facultada para elegir como miembro de la comisión revisora de cuentas a cualquier socio activo de un miembro activo de la Federación.

TÍTULO IX **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 22: La comisión de ética a que se refiere el artículo quincuagésimo noveno de los estatutos, funcionará de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo sexagésimo de los estatutos.

ARTÍCULO 23: La comisión de ética deberá, en la investigación, conocimiento y fallo de los hechos que constituyen infracción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, emplear las normas del debido proceso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo sexagésimo primero de los estatutos. En lo demás se sujetará a lo dispuesto en el título XII de los estatutos.

TÍTULO X **DE LOS DEPARTAMENTOS, COMITES Y COMISIONES**

ARTÍCULO 24: Los departamentos serán dirigidos por un directorio cuyo número de miembros no podrá ser inferior a 3 ni superior a 9, correspondiéndoles al directorio nacional determinar su número de acuerdo a la naturaleza de ellos y a las necesidades institucionales.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos de los departamentos, comités y comisiones será la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de renuncia, fallecimiento o ausencia por más de 3 meses los miembros del directorio cada departamento, comité o comisión serán reemplazados por el directorio nacional.

Los departamentos, comités y comisiones tendrán el carácter de consultivos y sus acuerdos o decisiones no obligarán al directorio nacional ni a la asamblea general.

TÍTULO XI **DE LAS ASAMBLEAS ZONALES**

ARTÍCULO 25: Las asambleas zonales son un organismo auxiliar y consultivo de la asamblea general y del directorio nacional, sobre asuntos zonales. Las asambleas zonales estarán formadas por las delegaciones de los miembros activos de la federación en cada zona y será presidida por uno de los directores nacionales.

Las asambleas zonales celebrarán sesiones a lo menos 1 vez al año, debiendo una de ellas siempre realizarse aproximadamente 30 días antes de la asamblea general ordinaria. Si ésta no se cumpliera podrá ser citada por el presidente del directorio de la federación.

Cada miembro activo de la federación podrá designar 3 delegados para las asambleas zonales, uno de los cuales será el presidente del club o institución respectiva, quien será a su vez el jefe de la delegación, tendrá

derecho a voto y será, en general, su portavoz oficial. Los delegados restantes serán miembros del directorio o socios activos de la institución respectiva.

En caso que el presidente de un miembro activo de la federación tuviese impedimento para concurrir a las asambleas, su directorio deberá designar en su reemplazo al vicepresidente o a otro director de la misma institución o a otro socio activo de un miembro activo de la misma zona, en el orden de precedencia ya indicado.

ARTÍCULO 26: En las asambleas zonales cada delegación tendrá derecho a los votos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 27: Las asambleas zonales serán citadas por medio de carta certificada, fax o mail enviado por el presidente, o el vicepresidente en su caso de la zona a todos los miembros de ella. Deberá también comunicarse del evento al directorio nacional. Las cartas, fax o mail deberán enviarse dentro de los 30 días anteriores al fijado para la asamblea zonal, con una antelación mínima de 10 días.

Si el presidente o vicepresidente de la zona no citaren a reunión cuando corresponda a la asamblea zonal, los dos tercios de sus miembros podrán auto convocarse, empleando el mismo sistema establecido en este artículo.

La primera constitución de la asamblea zonal será presidida por el director de la Federación Aérea de Chile de aquella zona, en caso de haber más de uno, por aquel director que cuente con la licencia más antigua.

ARTÍCULO 28: Para sesionar la asamblea zonal se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la zona. Todos los acuerdos que la asamblea zonal adopte en sus sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser adoptados por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 29: A las asambleas zonales le corresponderá:

- a) elegir el o los directores que integraran el directorio nacional en la respectiva asamblea general ordinaria.
- b) Fijar la política a seguir en las materias que el o los directores nacionales de la zona le consulten, ya sea por propia iniciativa o por comisión del directorio de la federación
- c) Oír la cuenta que el o los directores nacionales de la zona de su gestión o de la marcha de la federación
- d) Propiciar el acercamiento entre los miembros de la zona para colaborar en los objetivos de la federación. Al efecto podrán propiciar y organizar eventos deportivos, sociales y culturales
- e) Conocer y considerar todos los problemas que tengan relación con la aviación civil no comercial y deportiva de la zona y con las actividades de los miembros de la federación en dicha zona, efectuando las recomendaciones y adoptando las medidas que convengan en cada caso.
- f) Sugerir al directorio nacional que propongan, a quien corresponda, la modificación de la legislación vigente a fin de que ella contemple debidamente las necesidades de la aviación civil no comercial y deportiva de la zona
- g) Conocer y resolver todo asunto o diferendo que se suscitase entre los miembros de la zona, antes de que ellos sean informados al directorio nacional de la federación.

ARTÍCULO 30: Las asambleas zonales se realizarán de preferencia en la sede de cualesquiera de los miembros de la zona en forma rotativa, según acuerdo entre ellos.

TÍTULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31: Le corresponderá al directorio nacional interpretar tanto los estatutos como los reglamentos de la Federación Aérea de Chile FDN.

ARTÍCULO 32: La reforma de los estatutos de la Federación se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo septuagésimo de los mismos.

La reforma del reglamento general de la Federación deberá ser redactada por el Directorio Nacional y luego aprobada por una asamblea general extraordinaria citada especialmente para el efecto.

El reglamento interno de funcionamiento del directorio nacional como de las comisiones de trabajo que se creen serán elaborados y aprobados por 2 tercios de los votos de los miembros del directorio nacional. Igual procedimiento y quórum se requerirá para la modificación de este reglamento interno.